



*Distrito judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3 - 18*

[j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**

**Demandado: MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA Y EVERGISTO BORJA PEREZ.**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00129-00**

---

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El abogado(a) de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA Y EVERGISTO BORJA PEREZ, por auto del 28-10-2020 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

*-La suma de \$21.921.687,38, por concepto de capital del pagaré 2702000, suscrito el 27/06/2019.*

*-La suma de (\$4.611.898, 65), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios adeudados desde el 27/06/2019 hasta 06/09/2019.*

*-La suma de \$821.734, 00 por comisiones pactadas en el pagaré 2702000.*

*-La suma de \$107.345,89 por seguros pactados en el pagaré 2702000.*

*-Los intereses moratorios desde el 07/09/2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.*

El apoderado del demandante, informó con la demanda el canal de notificación electrónica de los ejecutados, allegando al proceso la remisión de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago a esos correos electrónicos de la ejecutados el 15-01-2021 y 23-01-2021 respectivamente , en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha los ejecutados, hayan contestado la demanda o presentado excepciones, cumplido el término del Decreto 806 de 2020, esta judicatura considera que los ejecutados fueron debidamente notificados por medio de mensaje de datos y guardaron silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el titulo valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

*República de Colombia*



*Distrito judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3 - 18*

[j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra MARIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA Y EVERGISTO BORJA PEREZ, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$1.373.133,02). Líquidense por secretaría las costas

**QUINTO:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
HALINISKY SÁNCHEZ MENESES  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)